

Sesion 36.^a extraordinaria en 31 de diciembre de 1919

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FELIU

Sumario

Se solicitan preferencias.—El señor Concha (don Juan Enrique) observa la conveniencia de cumplir lo dispuesto en la lei de alcoholes referente a esportacion de vinos.—El señor Aldunate se refiere al servicio de un empréstito.—El señor Zañartu (don Enrique) hace observaciones sobre el memorial del comité de alimentacion nacional.—Continúa la discusion del proyecto sobre circulacion de automóviles.—Se suspende la sesion i no continúa por falta de número.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Escobar Alfredo
Alessandri Arturo	González E. Alberto
Alessandri José Pedro	Mac Iver Enrique
Barrios Luis Aníbal	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Rivera Guillermo
Claro Solar Luis	Torrealba Zenon
Concha Malaquías	Valenzuela Régulo
Concha S. Juan E.	Varas Antonio
Charme Eduardo	Zañartu Enrique
Echenique Joaquin	Zañartu Héctor

I los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

Sesion 35.^a extraordinaria en 30 de diciembre de 1919

Asistieron los señores Lazcano, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Ariztía, Barrios, Barros, Besa, Bruna, Búlnes, Claro Solar, Concha don Malaquías, Concha S. don Juan E., Correa, Charme, Echenique, Edwards, Escobar, Feliú, Freire, González Errázuriz, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Rivera, Torrealba, Valenzuela, Varas, Yáñez, Zañartu don Enrique i Zañartu don Héctor i los señores Ministros del Interior, de Hacienda i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el cual inicia un proyecto de lei sobre autorizacion a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para cobrar sus tarifas en moneda corriente siempre que el cambio internacional sea superior a diez peniques i para prorrogar el aumento de veinte por ciento durante el presente año.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara do Diputados:

Con el primero remite aprobado un proyecto de lei sobre postergacion hasta el 1.º de febrero próximo, del plazo fijado par la conversion metálica;

Con el segundo remite aprobado un proyecto de lei sobre modificacion de las partidas 687, 688 i 689 del Arancel Aduanero, que establece liberacion de derechos de internacion para los hilados de algodón;

Con el tercero remite aprobado un proyecto de acuerdo sobre concesion al Cuerpo de Bomberos de Melipilla del permiso requerido para conservar la posesion de un bien raiz;

Con el cuarto remite aprobado con modificaciones el proyecto de presupuesto del Ministerio de Justicia para el año 1920; i

Con el quinto remite aprobado con modificaciones el proyecto de presupuesto del Ministerio de Hacienda para el año 1920.

Quedaron para tabla.

El señor Presidente hace presente a la Sala que en la sesion anterior quedó acordado tomar en consideracion en ésta la solicitud de la Municipalidad de Illapel con que somete a la aprobacion del Honorable Senado un contrato celebrado con don Fernando Fischer para establecer el servicio de alumbrado eléctrico, i corresponde, por consiguiente, ocuparse de dicho negocio.

El señor Ministro de Hacienda formula indicacion para que sobre tabla, i a continuacion del proyecto a que se ha referido el señor Presidente, se ponga en discusion el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, en que se posterga hasta el 1.º de febrero próximo el plazo fijado por la lei número 3,460, de 30 de diciembre de 1918, para la conversion del papel moneda de curso forzoso.

Esta indicacion se da tácitamente por aprobada.

Se pone en seguida en discusion jeneral i particular i se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo formulado por la Comision de Gobierno sobre aprobacion del contrato de alumbrado eléctrico celebrado entre la Municipalidad de Illapel i don Fernando Fischer.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Senado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 56 (55) de la Lei Orgánica de Municipalidades, aprueba el contrato sobre alumbrado eléctrico celebrado entre la Municipalidad de Illapel i el señor Fernando Fischer con fecha 20 de junio de 1919.

En discusion jeneral i particular el proyecto de lei de la Cámara de Diputados sobre prórroga de la conversion, usa de la palabra el señor Rivera.

Habiendo trascurrido con exceso el tiempo de la primera hora, el señor Ministro de Hacienda, con el asentimiento de la Sala, formula la indicacion para que se incorpore la discusion de este negocio a la órden del dia de la presente sesion.

Los señores Claro Solar i Zañartu don Enrique apoyan esta indicacion.

El señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles, con el asentimiento tambien de la Sala, formula indicacion para que a continuacion del proyecto a que se ha referido el señor Ministro de Hacienda, se ponga en discusion en la órden del dia de la presente sesion el proyecto de lei iniciado en un mensaje del Presidente de la República por el cual se autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para cobrar sus tarifas en moneda corriente.

El señor Torrealba formula indicacion para prorrogar hasta las siete i media de la tarde la presente sesion.

Se procede a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Ministro de Hacienda resulta aprobada por 28 votos contra 2 i una abstencion.

En igual forma se da por aprobada la indicacion del señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

La indicacion del señor Torrealba, resulta aprobada por 26 votos contra 5.

En conformidad al acuerdo adoptado en sesion de fecha 24 del actual, se procede a la eleccion de consejeros propietario i suplente de la Caja de Crédito Hipotecario.

Tomada la votacion i practicado el escrutinio de 31 cédulas, igual al número de señores Senadores presentes en la Sala, se obtiene el siguiente resultado:

Para Consejero propietario:

Por el señor Lazcano . . .	27	votos
Por el señor Charme . . .	1	»
En blanco	3	»

Para Consejero suplente:

Por el señor Ovalle.....	25	votos
Por el señor Rivera.....	1	»
Por el señor Barros.....	1	»
En blanco.....	4	»

Quedan, en consecuencia, elejidos para Consejeros propietarios i suplente los señores Lazcano i Ovalle, respectivamente.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, i en conformidad al acuerdo anteriormente adoptado, continúa la discusion jeneral i particular del proyecto de lei sobre prórroga de la conversion.

Usan de la palabra los señores Rivera, Zañartu don Héctor, Ministro de Hacienda, Concha don Malaquías i Aldunate.

Cerrado el debate se procede a votar, i resulta aprobado por 18 votos contra 4.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Postérgase hasta el 1.º de febrero próximo, el plazo fijado por la lei número 3,460, de 30 de diciembre de 1918, para la conversion del papel moneda de curso forzoso.»

Con el asentimiento de la Sala se acuerda tramitar este negocio sin esperar la aprobacion del acta.

Se toma, en seguida, en consideracion en discusion jeneral el proyecto de lei iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República por el cual se autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para cobrar sus tarifas en moneda corriente, siempre que el cambio internacional sea superior a diez peniques.

Usan de la palabra los señores Concha don Malaquías, Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles i Claro Solar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto.

Se pasa inmediatamente a la discusion particular i considerado el artículo 1.º usan de la palabra los señores Claro Solar, Correa i Concha don Malaquías.

El señor Claro formula indicacion para suprimir la frase final de este artículo «siempre

que el cambio internacional sea superior a diez peniques».

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo, conjuntamente con la indicacion del señor Claro, i tomada la votacion resulta aprobado por 13 votos contra 7.

En discusion el artículo 2.º, usan de la palabra los señores Claro Solar, Concha don Malaquías i Freire.

El señor Claro Solar formula indicacion para sustituir la frase que dice: «durante el presente año», por esta otra: «durante el año 1919».

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Claro Solar.

El proyecto aprobado queda como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para cobrar sus tarifas en moneda corriente; i

Art. 2.º Autorízasele asimismo para prorrogar, sin el aviso previo de tres meses estipulado en el artículo 54 de la lei número 2,846, la vijencia del aumento de veinte por ciento con que ha cobrado sus tarifas durante el año 1919. Esta autorizacion rejirá mientras entran en vijencia las medidas que se dicten para equilibrar el presupuesto de la Empresa para 1920.»

El señor Feliú hace presente que desde la sesion de mañana va a reclamar de la hora conforme al Reglamento, como un medio de obligar a sus honorables colegas a que sean puntuales en asistir a la sesion.

El señor Claro Solar hace presente al honorable Senador por Concepcion que muchos de los Senadores que Su Señoría cree que llegan tarde a la sesion del Senado se encuentran trabajando desde las diez de la mañana en las diversas Comisiones que funcionan. Para mañana están citadas las Comisiones de Hacienda i de Instruccion Pública, i si a la hora en que comienza la sesion no estuvieren presentes en la Sala, eso no querrá decir que se encuentran ausentes del Senado.

Se toman en seguida en consideracion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei de presupuestos para 1920, en la parte correspondiente al Ministerio de Justicia.

El señor Claro Solar pide que se voten en primer lugar las resoluciones que se proponen

a fin de saldar los aumentos correspondientes.

Tácitamente así se acuerda.

En votacion la indicacion a la partida 10, «Jubilaciones i pensiones de gracia», que tiene por objeto eliminar el ítem 1094, «Larrain Z. don Luis, etc., dos mil novecientos seis pesos», se da tácitamente por aprobada.

En votacion la reduccion que se propone en el ítem 1727 de la partida 12, «Para jubilaciones que se decreten, etc.», resulta aprobado por nueve votos contra cuatro.

Las demas modificaciones se dan tácitamente por aprobadas.

Se toman despues en consideracion las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuesto del Ministerio de Hacienda,

El señor Claro Solar pide que se voten primeramente las reducciones que se proponen.

Tácitamente así se acuerda.

En votacion la supresion del ítem nuevo «Para gratificacion del visitador que tiene a su cargo la direccion i fiscalizacion del impuesto del timbre, etc. seis mil pesos», en la partida 8.ª, «Direccion Jeneral de Impuestos Internos», resulta desechada por trece votos contra uno.

En votacion las reducciones propuestas en los ítem 1212, 1231 i 1234 de la partida 10, «Defensa fiscal», resultan desechadas por nueve votos contra cinco.

En votacion la supresion del ítem 1269 de la partida 12, «Delegacion Fiscal de Salitreras i Guaneras», resulta desechada por diez votos contra cuatro.

En votacion la reduccion propuesta en el ítem 1296, «Para pago de viáticos, etc.» de la partida 15, «Variables jenerales», se da tácitamente por desechada.

En votacion la modificacion de glosa introducida en el ítem 1286 de la partida 13, «Comision de Puertos», se da tambien tácitamente por desechada.

Las demas modificaciones introducidas en este presupuesto se dan tácitamente por desechadas.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 30 de diciembre de 1919.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto que concede un suplemento de setecientos sesenta i tres mil ciento dieciseis pesos setenta i dos centavos al ítem 73 de la partida 3.ª del presupuesto de Guerra vijente.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. en contestacion a vuestro oficio número 273, de fecha 23 del actual.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—A. BLANLOT HOLLEY.—*Alejandro Errázuriz M.*, Secretario.

Santiago, 30 de diciembre de 1919.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto que concede un suplemento de seiscientos ochenta mil pesos, moneda corriente, al presupuesto de Marina vijente, para atender al servicio de racion de la Armada.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en contestacion a vuestro oficio número 272, de 23 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—A. BLANLOT HOLLEY.—*Alejandro Errázuriz M.*, Secretario.

Santiago, 24 de diciembre de 1919.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de trescientos sesenta mil pesos en atender al mayor gasto que ocasione, durante el presente año, el servicio de alimentacion de reos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 259, de fecha 11 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAMON BRIONES LU-
CO.—*Alejandro Errázuriz M.*, Secretario.

2.º Del siguiente oficio de la Alcaldía Municipal de Santiago:

Santiago, 16 de diciembre de 1919.—Por nota de la Secretaría de ese Honorable Senado, esta Alcaldía ha tomado conocimiento de que los antecedentes que se refieren a la concesion hecha a los señores Guzman Montt:

i Girardi, para construir un ferrocarril de sangre, acaban de ser empastados i han ingresado definitivamente al archivo, por cuyo motivo no podrán ser devueltos, a fin de reducirlos a escritura pública como se habia solicitado en oficio anterior.

En tal situacion, me permito rogar a V. E. se sirva ordenar se envíen los referidos antecedentes, en copia autorizada, con el objeto de proceder a otorgar la escritura que está ordenada por la Ilustre Municipalidad.

Dios guarde a V. E.—*Rojelio Ugarte.*

3.^a De una solicitud de varios rejidores de la Municipalidad de Santiago en que formulan diversas observaciones al proyecto sobre caminos:

Pago de sueldos

El señor **Valdes Cuevas** (Ministro del Interior).—He pedido la palabra para solicitar de la benevolencia del Honorable Senado que se sirva discutir, si es posible sobre tabla, un proyecto ya informado por la Comision respectiva, el cual creo no ha de dar lugar a discusion. Se trata de un proyecto que consulta cierta cantidad para pagar a los secretarios abogados en varias provincias i departamentos, que han empezado a prestar sus servicios con posterioridad a la lei que aumentó los sueldos de los intendentes i gobernadores.

El señor **Feliú** (Presidente).—El Honorable Senado ha oido la indicacion formulada por el honorable Ministro del Interior. Si no hai oposicion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—El proyecto dice así:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de siete mil pesos (\$ 7,000) en pagar la diferencia de sueldo que, durante el año 1919, les corresponde percibir a los secretarios-abogados de las intendencias de Arauco, Valdivia i Llanquihue, i de las gobernaciones de Talcahuano i de Traiguén, de acuerdo con la lei número 3,382, de 22 de mayo de 1918.

Dicha cantidad se deducirá de la mayor entrada que producirá la lei de papel sellado, timbres i estampillas.»

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Si ningun honorable Senador hace uso de la palabra, daría por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor **Valdes Cuevas** (Ministro del Interior).—Agradezco al Honorable Senado su benevolencia i al mismo tiempo me permito solicitar que se tramite el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no hai inconveniente quedará así acordado.

Acordado.

A la tabla

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Ruego a la Mesa que tenga la bondad de imponerse de un proyecto de lei despachado por la Honorable Cámara de Diputados que prorroga la lei que concedió liberacion de derechos a los hilados de algodón, a fin de que lo incluya en la tabla de fácil despacho si lo estima oportuno.

Sesion especial

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Ademas, deseo renovar una indicacion que he formulado con mala suerte en ocasion anterior, para que el Senado tenga sesion el dia viérnes de la presente semana, destinada a discutir el proyecto de caminos.

Si no le destinamos una sesion especial a este proyecto va a quedar sin despacharse por que pronto se discutirá el proyecto monetario que, ademas de los presupuestos, va a ocupar todas las sesiones de esta Honorable Cámara.

Esportacion de vinos

El señor **Concha** (don Juan Enrique).—Deseo aprovechar la presencia del honorable Ministro de Hacienda para rogar a Su Señoría que tenga a bien tomar alguna medida a fin de que se dé cumplimiento a una disposicion de la lei de alcoholes, referente a los fondos destinados a la esportacion de vinos.

Si esta suma no queda reservada ántes del 31 del presente mes, puede pasar a fondos jenerales, con lo que se dañaría considerablemente la industria vinícola que, como se sabe, representa un capital de quinientos millones de pesos i ocupa doscientas mil personas en el pais.

Como todos estamos interesados en combatir el alcoholismo sin dañar esta importante industria, debemos propender a la esportacion para que nuestros vinos vayan a competir con los europeos, aprovechando la carestía que aquéllos han alcanzado últimamente.

Debemos tambien dar facilidad para hacer algunas combinaciones, aprovechando la circunstancia de encontrarse aquí, por ejemplo, la mision colombiana con cuyos miembros he tenido el honor de hablar i quiénes me han manifestado que Colombia seria un gran mercado para los vinos chilenos.

Para poner a nuestros vinos en condiciones de competir con los vinos europeos, creo indispensable reservar la suma destinada a la esportacion en la forma que he dicho.

El señor **Subercaseaux** (Ministro de Hacienda).—El Gobierno se ha preocupado ya de esta cuestion i el Ministro que habla ha dictado ya el decreto respectivo para reservar la suma destinada a la esportacion de vinos, en la forma que apuntaba el honorable Senador por Santiago

El señor **Concha** (don Juan Enrique).—Agradezco la respuesta del honorable Ministro.

A la tabla

El señor **Aldunate**.—Me permito rogar a la Mesa que se sirva dar lugar en la tabla de fácil despacho a un proyecto informado por la comision respectiva, relativo al establecimiento de la servidumbre para los servicios telefónicos, telegráficos i de fuerza motriz.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se agregará a la tabla de fácil despacho el proyecto a que se ha referido el honorable Senador por O'Higgins.

Queda así acordado.

Servicio de un empréstito

El señor **Aldunate**.—Quiero aprovechar la presencia del honorable Ministro del Interior, para hacer algunas observaciones, con motivo de la discusion que actualmente tiene lugar en la Cámara de Diputados, del proyecto de presupuestos del Ministerio del Interior para 1920.

Por la version que la prensa ha hecho de lo tratado en una de las últimas sesiones de aquella Honorable Cámara, he visto que el señor Ministro del Interior, para saldar algunas indicaciones de aumento de gastos que Su Señoría ha hecho, propuso que se eliminara el ítem que en la partida de Gastos Jenerales

Variables, consulta setenta i cinco mil pesos para el servicio del empréstito de cuarenta mil libras esterlinas contratado por la Junta de Alcaldes de Magallanes, para la construccion de obras de saneamiento de Punta Arenas.

No sé si la version oficial que da el diario *El Mercurio*, de las sesiones de la otra Cámara, sea exacta; pero alli he leído que a las interrogaciones hechas al señor Ministro del Interior sobre este particular, contestó Su Señoría que este empréstito, segun sus informaciones, no estaba contratado; que el gasto de su servicio no se hacia, i que por lo tanto, este ítem estaba demas.

He creído de mi deber hacer uso de la palabra antes de que termine la discusion del presupuesto en aquella Cámara, para llamar la atencion del honorable Ministro del Interior, a que se le ha hecho incurrir en un error a este respecto, que puede producir dificultades.

Este ítem a que aludo, viene figurando en los presupuestos desde el año 1911, fecha en que la Junta de Alcaldes, que es la que ejerce las funciones municipales de Punta Arenas, i una de las que ha dado mejores ejemplos de actividad i de progreso, solicitó la autorizacion que la lei exige, para contratar este empréstito de cuarenta mil libras esterlinas, con el objeto de sanear debidamente la ciudad de Punta Arenas, contando con la ayuda fiscal que se le acordó.

Como lo he manifestado ya, este ítem de setenta i cinco mil pesos viene figurando en los presupuestos desde el año 1912; i en la Cuenta de Inversion del año 1918, al referirse al ítem 4291 de esta partida, dice: «para ayudar al servicio del empréstito de cuarenta mil libras esterlinas, contratado por la junta de alcaldes de Magallanes, para la construccion de obras de saneamiento en Punta Arenas».

Ahora bien, la Cuenta de Inversion dice: «Al Banco Anglo Sud-Americano, segun decreto número 2,116, de fecha 9 de julio de 1918, setenta i cinco mil pesos».

Esta suma fué mandada entregar. Todos los años se ha dictado este decreto. ¿Por qué lo ha dictado el Ministerio? Porque se trata de una deuda fiscal, porque se está atendiendo ese servicio con responsabilidad del Estado; de modo que si el ítem no figura en el presupuesto de 1920, no va a tener el señor Ministro como atender el gasto.

El señor **Varas**.—El ítem ha figurado en el presupuesto.

El señor **Claro Solar**.—Segun acabo de decirlo hace un momento el honorable Ministro

del Interior ha recibido informaciones de las oficinas de su ramo, acerca de que no se paga esta cantidad porque no existe el empréstito contratado.

He creído de mi deber llamar la atención a que estas informaciones son inexactas. En la cuenta de inversión de los últimos años aparece siempre un renglón que dice: al Banco Anglo Sud-Americano, en conformidad al decreto número 2,116, de 9 de julio de 1918, setenta i cinco mil pesos. Si el honorable Ministro del Interior pregunta en el Ministerio lo que hai a este respecto, se encontrará con que el decreto en cuestion fué mandado refrendar, según mis recuerdos, por el que habla, i que la suma respectiva a sido pagada este año; de modo que no están disponibles los setenta i cinco mil pesos, como se cree. Si esta suma no se consulta en el presupuesto, se perturbaría el servicio de una deuda del Estado.

He creído conveniente llamar la atención del señor Ministro hácia esta circunstancia, ya que aun está pendiente de la Cámara de Diputados el presupuesto respectivo. Quizás así nos evitaremos insistir en el Senado en un ítem que debe existir.

El señor **Varas**.—Quiero agregar al señor Ministro que la sub-Comisión suprimió este ítem, pero que la Comisión Mista lo restableció, teniendo la lei a la vista.

El señor **Valdes Cuevas** (Ministro del Interior).—Celebro la declaración que ha hecho el honorable Senador por Aconcagua, con referencia al ítem de setenta i cinco mil pesos, que, según parece, es para el servicio de un empréstito realmente contratado. Pregunté en el Ministerio del Interior si se habia contratado ese empréstito, i se me dijo que no. Observé que anualmente se habian consultado en el presupuesto los setenta i cinco mil pesos, i se me contestó entónces que ese dinero habia sido entregado a la Junta de Alcaldes de Punta Arenas. En la discusión habida al respecto en la Comisión Mista, no se aclaró mayormente el punto. Entónces, me dirigí al gobernador de Punta Arenas, i le pregunté por telégrafo si se habia contratado el empréstito. El gobernador me contestó que no tenia conocimiento de que hubiera sido contratado. En virtud de este telegrama, dije en la Cámara de Diputados que podia suprimirse el ítem.

Como decia al principio, celebro la explicación del honorable Senador por Aconcagua, porque seria mui desagradable para el Ministro que habla, el haber pedido la su-

presión de un ítem destinado a un servicio determinado.

Por lo demas, voi a investigar en el Ministerio lo que haya a este respecto.

Memorial del Comité de Alimentación Nacional

El señor **Zañartu** (don Enrique).—hace dos o tres sesiones, se dió cuenta de un memorial que se refiere a la cuestion económica, pasado por el Comité de Alimentación Nacional. Comité que, puede decirse, representa la opinion de un número considerable de operarios i de obreros.

Por no quitar tiempo a la Cámara, no pedí su lectura en la sesión en que se dió cuenta de él.

Como en las sesiones siguientes la Cámara se ha ocupado de otras cuestiones de palpitante actualidad, no he podido hacer las observaciones que deseaba formular sobre este memorial, i que ahora me propongo hacer en dos palabras.

Este memorial, que está concebido en términos perfectamente tranquilos, vale la pena que sea conocido. Tanto mas agradablemente sorprendido he quedado con esta pieza, cuanto que desde hace tiempo, en la prensa i en los discursos de club, se ha venido azuzando al pueblo en contra de este espíritu tranquilo que tiene el Senado para tratar la cuestion económica. Se habla de la necesidad de despachar este asunto fulminantemente, como se hizo en la Cámara de Diputados, casi con clausura del debate, i ya que, dentro de las prácticas parlamentarias, en el Senado no existe la clausura, se quiere obligar a este Cámara, por medio de esta grito tan fuerte i destemplada, a que despache el proyecto económico a fardo cerrado, contrariando su costumbre. Se dice que la fijación de la moneda es cuestion de salvación nacional, de honradez pública, i, por consiguiente, cuestion que no se puede discutir largamente.

Yo esperaba, con estos antecedentes, que el memorial de los obreros fuera una pieza que tradujera este sentir jeneral de la prensa i de muchos discursos de jente que se complace en halagar las pasiones populares. Afortunadamente no ha sido así, pues es una pieza que puede enseñar a muchos la cuestion económica; sus autores no se apartan del principio elemental de que un país no puede mantener su moneda si no produce mas i si no consume ménos; allí piden los obreros que se

protejan las industrias, que se incrementé la producción i que se evite el consumo de artículos que no son indispensables.

Los que nos veíamos amenazados de un ataque a fondo de parte del pueblo, los que creíamos que íbamos a caer en desprestigio público por el hecho de mantener ideas contrarias a las que contiene el proyecto económico de la Cámara de Diputados, hemos leído este memorial con suma complacencia.

A todos los que no queríamos una conversión fulminante, a todos los que pensábamos que estos son fenómenos económicos que no pueden ser influidos ni siquiera indirectamente por una ley, se nos ha llamado, despreciativamente, papeleros, i se nos ha culpado de que nuestros deseos son mantener al país sometido a esta carcoma del papel moneda; i esto cuando no se nos ha llamado defensores del interés de los capitalistas en contra del interés popular.

Nada mas absurdo que estos cargos, nada tampoco mas inmerecido e injusto, pero cuando las ideas se han infiltrado en el público, aun cuando sean falsas, llegan a adquirir tal relieve de realidad, que pasan a valer casi tanto como la verdad misma.

Voi a pedirle, por lo tanto, al Honorable Senado, que haga publicar en la versión de las sesiones este memorial del Comité Obrero. Podría yo leerlo i valdría la pena que lo hiciera, pero como no deseo molestar a mis honorables colegas, me limito a hacer la petición que he formulado.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no se hace observación, se publicará el documento a que se ha referido el honorable Senador por Concepción.

Acordado.

Preferencia

El señor **Concha** (don Juan Enrique).—Me permito solicitar del Honorable Senado tenga a bien destinar una parte de esta primera hora al despacho del proyecto presentado por el honorable Senador por Aconcagua sobre circulación de automóviles, del cual ya han sido aprobados los cuatro primeros artículos, quedando mui pocos para terminarlo.

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusión la indicación del honorable Senador por Santiago.

Peticion de datos

El señor **Torrealba**.—Solicito de la Mesa quiera dirigir oficio al señor Ministro del In-

terior, pidiéndole los datos que hayan llegado al Ministerio, acerca del lanzamiento de colonos e indios llevado a cabo últimamente en Villa Alegre, en la provincia de Llanquihue.

Sin duda que la Honorable Cámara conoce los antecedentes que se han publicado acerca de esta cuestión. No hace mucho uno de los señores inculcados de haber procedido a ese lanzamiento ha hecho una exposición en los diarios que realmente lo coloca como inocente i como que estaba en su derecho al haber expulsado a los colonos. Pero existen tambien otras informaciones, mui dignas de fé, que dicen lo contrario. De manera que a fin de que podamos formarnos concepto cabal respecto de este asunto, solicito los datos que he indicado.

El señor **Feliú** (Presidente).—¿Su Señoría desea que se mande el oficio correspondiente al Ministro del Interior o al de Relaciones?

El señor **Torrealba**.—Desèo que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, porque ha sido él quien ha dado estas órdenes de expulsión, señor Presidente.

El señor **Feliú** (Presidente).—Se dirigirá al señor Ministro del Interior el oficio que se solicita a nombre de Su Señoría.

Circulacion de automóviles

El señor **Feliú** (Presidente).—Como no se ha hecho oposición a la indicación del honorable Senador por Santiago, la daré por aprobada.

Aprobada.

En consecuencia, continúa la discusión particular del proyecto sobre circulación de automóviles.

El señor **Secretario**.—Había quedado pendiente en la última sesión en que se trató este asunto, el artículo 5.º, que dice así:

«Art. 5.º El juez de policía local conocerá de las infracciones a los reglamentos, procediendo breve i sumariamente en la forma que el Reglamento dictado por el Presidente de la República determine.

La multa será aplicada por mitad al propietario i al conductor del automóvil. No obstante, si el conductor probare que ha obrado por orden expresa del propietario, quedará éste obligado al pago de la totalidad de la multa. I si por el contrario, el dueño probare que el conductor ha procedido desobedeciendo sus

órdenes o usando clandestinamente el automóvil en algún objeto que no era del servicio de dicho dueño, quedará el conductor obligado a pagar íntegramente la multa.»

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— El juez de policía local es el alcalde. ¿No ve el Senado que hai cierto peligro en que estas multas sean aplicables por el juez de policía local? Algunos de mis honorables colegas han manifestado la conveniencia que fuese otra autoridad la llamada a aplicar estas multas. He oido tambien decir que estas multas no se aplican con la correccion con que debieran aplicarse.

Creo que hai una indicacion en el sentido de que las multas sean aplicadas por los jueces de letras.

El señor **Claro Solar**.—No hai indicacion sobre este particular, señor Senador.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Yo me atreveria a preguntar a algunos de mis honorables colegas que son abogados si hai o nó peligro en que las multas sean aplicadas por los jueces de policía local.

El señor **Claro Solar**.—Los artículos 5.º i 6.º contemplan las dos situaciones que a este respecto pueden presentarse. El artículo 5.º se refiere a las infracciones de los reglamentos. El artículo 6.º se refiere a los delitos o cuasidelitos que pueden resultar de estas infracciones. Lo relativo a la infraccion de los reglamentos, tanto del reglamento jeneral que dicte el Presidente de la República como del reglamento comunal, es natural que caiga bajo la jurisdiccion del juez de policía local, quien debe intervenir en estos casos como en los demas negocios de policía. Cuando se trata de castigar el delito o el cuasi-delito, entra el artículo 6.º a determinar cuál es el juez competente. Ya el asunto no es de policía local, sino que pasa a la judicatura jeneral, esto es, al juez del crimen.

Yo he aceptado en esta parte las ideas formuladas en el proyecto del honorable señor Yáñez. En él se consulta esta distincion en los artículos 29, 30 i 31. El artículo 30 dice: «El juez de policía local conocerá de las faltas penadas en los artículos 13 a 16 inclusive de esta lei», etc., que son las cuestiones relativas a la velocidad, a si llevan encendidos o no los focos los autos en marcha, al humo que despiden, etc. Estas son cuestiones de policía i es natural que en ellas intervenga el juez de policía local.

El artículo 31 del proyecto del honorable señor Yáñez se refiere a las infracciones que pueden importar delito o cuasi-delito.

En ese caso será el juez de letras el llamado a intervenir en el asunto.

Yo creo que no debemos confiar el juzgamiento de las infracciones de los reglamentos sobre esta materia a los jueces de letras, porque en la actualidad tienen demasiados negocios que atender, i se complicaria demasiado el ejercicio de sus funciones si les encomendáramos esta mision. Si tal cosa ocurriera, no habria en realidad una autoridad que conociera oportuna i rápidamente de estos asuntos, de tal modo que las disposiciones reglamentarias quedarian en el hecho sin cumplimiento.

Por eso creo que conviene mantener la distincion que hace el proyecto entre las simples infracciones del reglamento i los casos que pueden importar delitos o cuasidelitos.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Me asalta una duda sobre este punto por lo que ocurre en la actualidad en la práctica. Hoi por hoi hai reglamentos sobre tránsito de automóviles, pero ordinariamente no se cumplen. Yo en mas de una ocasion he recibido citaciones al juzgado de policía local, circunstancia que me ha obligado a hacer dos, tres o mas viajes a la Municipalidad, donde me han dicho que no tenia para qué volver porque estas cosas no se resuelven nunca. I creo haber oido a algunos de mis honorables colegas que les ha ocurrido igual cosa.

Por eso me parece que, ya que se trata de dictar una lei sobre reglamentacion del tránsito de los automóviles, convendria escojitar algun medio mas práctico i conducente para sancionar las contravenciones a las ordenanzas. Me parece que estas multas deben aplicarse i cobrarse efectivamente, como único medio de poner orden en esta materia. Desgraciadamente, parece que no hai ningun medio que permita hacerlas efectivas.

El señor **Varas**.—¿A beneficio de quién son estas multas?

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— A beneficio municipal, segun entiendo.

El señor **Claro Solar**.—Si la lei no lo dice espresamente, deben ser a beneficio fiscal.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Si en la actualidad, cuando las multas son a beneficio municipal, el ochenta por ciento de ellas no ingresa a arcas municipales, es de presumir qué ocurriria el dia en que los juzgados de letras, con el enorme trabajo que tienen, tuvieran que conocer de las infracciones a los reglamentos.

El señor **Aldunate**.—Creo que es preferible dejar el conocimiento de las infracciones a los reglamentos sobre esta materia sometido

a las reglas jenerales. Segun el artículo 111 de la lei municipal, «los alcaldes por turno mensual ordenarán el pago de las multas en que incurran los infractores de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales i decretos de la alcaldía, i procederán a hacerlas efectivas en vista de los antecedentes del caso.»

En seguida el artículo 114 de la misma lei dice:

«El infractor que haya pagado la multa tendrá derecho para reclamar de su aplicacion dentro del plazo fatal de diez dias, ante el juez de letras en lo civil, i si hubiere mas de uno en el departamento, ante el que estuviere de turno, quien procederá, en juicio sumario, a resolver la reclamacion, previo informe del alcalde.»

Estas disposiciones fueron incorporadas a la lei municipal despues de un larguísimo debate que tuvo lugar en esta Cámara cuando se discutió la última reforma. En aquella ocasion se discutió ámpliamente esta especie de jurisdiccion administrativa que se dió a los alcaldes para sancionar las contravenciones a las ordenanzas. Recuerdo que en aquella oportunidad se dijo que los alcaldes no son jueces, sino funcionarios administrativos, de modo que a ellos debia corresponderles sancionar las infracciones a los reglamentos por medio de multas, siempre que toda controversia respecto de la aplicacion de ellas fuera resuelta por el respectivo juez de letras. Es evidente que hai ventaja en conservar esta garantía respecto de los ciudadanos, que pueden ser víctimas de abusos por parte de la autoridad administrativa.

Me ha llamado la atencion la espresion «juez de policía local» que se emplea en varios de los artículos del proyecto, cuando se refiere a los alcaldes para los efectos de la disposicion del artículo 111 de la lei municipal, a que ya he dado lectura. La verdad es que entre nosotros no hai juzgado de policía local, si no que vulgarmente se da este nombre a los alcaldes cuando ejercen la funcion a que se refiere al artículo la lei municipal a que acabo de eludir; pero no conviene que se jeneralice esta espresion, porque jueces son únicamente los nombrados en la forma que establece la lei.

Para terminar insisto en que esto debe quedar sometido a las reglas jenerales de la lei municipal, que al propio tiempo que consulta la celeridad de procedimiento que es indispensable en estos casos, cautela el derecho de los ciudadanos, en cuanto pueden reclamar

ante la justicia ordinaria cuando se consideran perjudicados.

El señor **Claro Solar**. — Precisamente la idea que acaba de insinuar el honorable Senador por O'Higgins es la que consulta el artículo en debate i la que consultaba el proyecto del honorable Senador por Valdivia. Se deja entregada a los alcaldes, en su calidad de jueces de policía local, el conocimiento de las infracciones a los reglamentos, porque, al fin i al cabo constituyen para estos efectos una especie de judicatura que está ya establecida en la lei i en ejercicio en la práctica. Es cierto que no es la judicatura ordinaria la que ejercen estos funcionarios, pero como tienen que conocer de las infracciones a los reglamentos municipales para el efecto de aplicar las multas correspondientes, se ha dado en llamarlos jueces de policía local cuando ejercen esas funciones.

Pero no tengo inconveniente alguno para que se modifique el artículo diciendo que el alcalde, en lugar del juez de policía local, conocerá de las infracciones a los reglamentos en conformidad al artículo 111 de la lei municipal. Pero hai necesidad de decirlo espresamente, porque estos funcionarios van a juzgar, no solo las infracciones a los reglamentos municipales, sino tambien las infracciones al reglamento jeneral sobre circulacion de automóviles que deberá dictar el Presidente de la República, segun el artículo 1.º del proyecto, pues el artículo en debate se refiere solo a las ordenanza municipales.

De manera que por mi parte, acepto la indicacion formulada por el honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Aldunate**. — Podria redactarse el inciso diciendo: la fiscalizacion del cumplimiento de los reglamentos quedará sometida a lo dispuesto en los artículos 111 i 114 de la lei municipal.

El señor **Claro Solar**. — Convendria decir tambien que las multas serán a beneficio municipal.

El señor **Aldunate**. — Naturalmente, habria que cambiar tambien la espresion «juez de policía local» por la palabra «alcalde».

El señor **Feliú** (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por los honorables Senadores por Aconcagua i por O'Higgins.

Queda así acordado.

En discusion el artículo 6.º

El señor **Secretario**. — Dice así:

«Art. 6.º La responsabilidad penal que pudiera existir en el hecho recaerá sobre la persona que dirija el automóvil.

La responsabilidad civil por los daños que cause un automóvil recaerá sólidamente sobre el conductor i el propietario, pudiendo perseguirse indistintamente contra cualquiera de ellos. Sin embargo, el propietario del automóvil no podrá ser obligado a pagar indemnización alguna si prueba que el conductor en los momentos de producirse el daño, usaba el automóvil clandestinamente en objeto que no era del servicio del propietario.

En este caso recaerá la responsabilidad civil únicamente sobre el conductor.»

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusión el artículo 7.º

El señor **Secretario**.—Dice como sigue:

«Art. 7.º La persona contra quien se intente la acción penal o civil a que se refiere el artículo anterior, quedará libre de responsabilidad en los casos siguientes:

a) Si prueba que el accidente se ha producido por culpa de un tercero o de la misma víctima.

b) Si habiéndose cumplido con todas las prescripciones legales i reglamentarias i habiéndose tomados todas las precauciones indispensables, el accidente no ha podido prevenirse ni evitarse.

La persona contra quien se intente la acción civil no podrá invocar la responsabilidad de un tercero si al producirse el daño se servía de él para el funcionamiento de la marcha del automóvil.

Si el daño causado no es imputable sino en parte a culpa de la misma víctima o de un tercero, el juez apreciará todas las circunstancias i graduará la indemnización proporcionalmente a la culpabilidad de quien la deba.»

El señor **Barros Errázuriz**.—He oído decir que en la lei dictada en los Estados Unidos sobre esta materia se establece una responsabilidad distinta para el conductor de un automóvil segun sea que el accidente ocurra en la boca-calle o a mediados de una cuadra. La lei de ese país presume que cuando el accidente ocurre a mediados de una cuadra, la víctima es culpable de él por haber atravesado la calle en esa parte, i que cuando el accidente tiene lugar en una boca-calle se presume que la culpabilidad es del que maneja el automóvil. Esto tiene por objeto obligar a los conductores de automóviles a reducir la velocidad en las boca-calles.

Se me ocurre que convendría consultar esta idea en el proyecto en debate, estableciendo

una presunción de responsabilidad respecto al que maneja el automóvil cuando el accidente tenga lugar en una boca-calle, i por la inversa, una presunción de responsabilidad respecto del que cruza una calle a mediados de la cuadra cuando el accidente se produzca en esta parte. I parece razonable que así sea, porque el que atraviesa una calle a la mitad de la cuadra está en mayor peligro que el que lo hace en las boca-calles, ya que los automóviles deben quedar en situación de desarrollar en alguna parte cierta velocidad.

El señor **Claro Solar**.—Este artículo no es sino una repetición de las ideas contempladas en varias de las disposiciones del proyecto del honorable Senador por Valdivia, i en realidad es mui estricto respecto de la persona contra quien se intente la acción penal o civil. Segun él, no será la persona que reclame la que deba probar la culpabilidad del conductor de un automóvil contra quien inicie la acción con motivo de algun accidente, sino que será éste quien estará obligado a probar que está exento de responsabilidad. Por eso dice el artículo: «La persona contra quien se intente la acción penal o civil a que se refiere el artículo anterior quedará libre de responsabilidad en los casos siguientes:

a) Si prueba que el accidente se ha producido por culpa de un tercero o de la misma víctima».

De manera que si el acusado no puede probar que él no es culpable del accidente, se presume que lo es.

Quedará tambien libre de responsabilidad: b) «Si habiendo cumplido con todas las prescripciones legales i reglamentarias i habiéndose tomado todas las precauciones indispensables, el accidente no ha podido prevenirse ni evitarse».

Si se considera que esta disposición no es suficientemente clara, no tengo inconveniente para que se agregue la idea que ha insinuado el honorable Senador por Lináres, relativa a que si el accidente ocurre en una boca-calle, se presumirá que la responsabilidad es de quien maneja el automóvil, i si ocurre a mediados de una cuadra, es de la víctima. Pero me parece que basta con trastornar la forma ordinaria de la prueba, haciéndola pasar del reclamante al reclamado.

El señor **Concha** (don Juan Enrique).—Yo desearia que el honorable Senador por Aconcagua se sirviera explicarme el alcance del inciso 4.º del artículo en debate, pues en realidad no lo entiendo.

El señor **Claro Solar**.—Se refiere ese inciso al caso de un automóvil que esté manejado,

no por su conductor ordinario, sino por otra persona a quien se lo haya facilitado i que lo maneje en el momento del accidente.

Pero, por lo demas, esta disposicion es casi innecesaria, de manera que bien podia suprimirse.

El señor **Aldunate**.—Convendria que dejáramos este artículo para segunda discusion.

El señor **Barros Errázuriz**.—Parece que es lo mejor, a fin de poder contemplar la idea que he insinuado i que el honorable Senador por Ñuble ha encontrado muí aceptable, relativa a establecer una responsabilidad distinta segun sea que el accidente ocurra en una boca-calle o a mediados de una cuadra.

El señor **Claro Solar**.—Podria quedar este artículo para segunda discusion.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Nunca me he podido explicar bien por qué se dice que en el extranjero las jentes pasan con mas seguridad en los cruces de las calles que en la mitad de la cuadra.

Cuando yo atravieso una calle en la parte en que cruza con otra, tengo que mirar hácia los cuatro puntos cardinales; miéntras tanto, cuando la atravieso en la mitad de la cuadra, solo miro hácia dos puntos.

El señor **Barros Errázuriz**.—Es que los vehículos pasan hoy casi mas lijero por las boca-calles que por el resto de la cuadra; pero si la lei presume que hai culpabilidad respecto del conductor de un automóvil en todo accidente que ocurra en las boca-calles, es evidente que los chauffeurs tendrían cuidado de cruzarlas mas despacio.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Como en las boca-calles hai mayor peligro, aumenta la responsabilidad de los conductores de automóviles, i si agravamos mas todavía esa responsabilidad por medio de la presuncion legal a que se refiere el honorable Senador, no me parece que hacemos obra de justicia. Yo no desconozco que los conductores de automóviles suelen cometer graves imprudencias, pero no recarguemos su responsabilidad mucho mas de lo que es razonable i justo.

El señor **Feliú** (Presidente).—Quedará el artículo 7.º para segunda discusion.

En discusion el artículo 8.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 8.º Las infracciones de la presente lei, en los casos de delito o cuasi-delito, o en los casos de perseguirse la responsabilidad penal o civil, podrán ser denunciadas a los jueces de policia local o a los jueces de subdelegacion del lugar en que haya ocurrido el hecho denunciado.

Dicho juez deberá practicar inmediatamen-

te las indagaciones necesarias para establecer la veracidad del denunciado i la responsabilidad del conductor del automóvil, en caso de accidente o de perjuicios; i practicadas esas indagaciones, remitirá lo obrado al juez de letras que corresponda, sin perjuicio de las medidas que deberá tomar para asegurar la persona del reo de delito o cuasi-delito personal.

El juez de letras ordenará citar a la persona que hizo el denunciado i al conductor i al propietario del automóvil, i, segun lo que ellos espongan, adelantará o no las investigaciones, o con el mérito de lo obrado, resolverá dentro de un término que no deberá exceder de quince dias, contados desde la fecha en que haya recibido los antecedentes.

El denunciado podrá hacerse tambien directamente ante el juez de letras correspondiente, quien procederá en la forma que se indica en el inciso precedente.

La sentencia del juez de letras es apelable en la forma ordinaria, i la Corte dará preferencia a la causa en la formacion de la tabla para la semana siguiente a su ingreso a la secretaria del Tribunal i la vista tendrá lugar sin esperar la comparecencia de las partes. La sentencia deberá pronunciarse dentro de los cinco dias siguientes a la vista.»

El señor **Aldunate**.—Conforme con lo que he espresado ántes, creo que en el inciso 1.º debe cambiarse la espresion «jueces de policia local» por la palabra «alcaldes». Estos funcionarios, i los jueces de subdelegacion, son los llamados a intervenir en las primeras diligencias del sumario que se inicie, i despues deben remitir el proceso al juez de letras, segun se establece en el inciso siguiente.

El señor **Rivera**.—Creo que seria mejor no dar intervencion a los alcaldes en cuanto a hacer las primeras indagaciones para establecer la veracidad de los hechos, encomendándolas a los jueces de subdelegacion simplemente, porque tratándose de delitos o cuasi-delitos, no me parece aceptable que se dé a aquéllos funcionarios atribuciones especiales para investigar delitos, aun cuando se trate únicamente del procedimiento sumario.

El señor **Aldunate**.—Encuentro mui razonable la idea que insinúa el honorable Senador por Valparaiso. Talvez se ha querido dar intervencion a los alcaldes en estas cuestiones, porque, como estos funcionarios estando encargados de aplicar las multas por las infracciones de los reglamentos, podrán fácilmente adelantar algunas investigaciones cuando haya un delito o cuasi-delito, i despues, enviar el proceso al juez que corresponda.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Creo que convendría modificar la redaccion del inciso primero, diciendo: «En caso de delito o de cuasi-delito, i tratándose de perseguir responsabilidades civiles o criminales, provenientes de uno u otro, podrán ser denunciados, etc.», para que no se confunda esta responsabilidad con otras responsabilidades civiles que emanan de la falta.

El señor **Aldunate**.—Muy bien.

El señor **Feliú** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo con las indicaciones de los honorables Senadores por Valparaiso i por Concepcion.

Aprobado.

El artículo 7.º ha quedado para segunda discusion.

El señor **Claro Solar**.—Creo que lo mejor es despachar este asunto ahora mismo, sin dejar pendiente ningun artículo para despues.

El señor **Concha** (don Malaquías).—¿Por qué no suprimimos el inciso 4.º que no quita ni pone rei? No hai para qué dejar el artículo para segunda discusion.

El señor **Claro Solar**.—Este artículo no es sino copia de una de las disposiciones del proyecto del honorable señor Yáñez, en el que figura con el número 20.

El señor **Aldunate**.—Se podría tambien redactar el inciso diciendo que la aplicacion de las multas establecidas por la ordenanza o reglamentos a que se refiere la lei, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 111 i siguientes de la lei de municipalidades.

El señor **Claro Solar**.—Muy bien; esa disposicion quedaria como inciso 1.º del artículo 5.º

El inciso 4.º del artículo 7.º contempla el caso de que el dueño de automóvil haya dado su máquina en comodato a un tercero; si ocurre un accidente, el dueño del vehículo no podría eximirse de responsabilidad alegando que fué un tercero el que lo causó.

El señor **Concha Subercaseaux**.—Yo creo que la redaccion del inciso a que se refieren los señores Senadores quedaria mas clara diciendo: La persona contra quien se intente accion civil no podrá invocar la responsabilidad de un tercero cuando hubiere facilitado el automóvil a otra persona.

El señor **Rivera**.—A mí me parece que por la misma razon de que este inciso altera un poco las reglas jenerales del Código Civil,

mas valdria la pena suprimirlo enteramente. Yo no veo realmente el por qué de esta éxencion de responsabilidad. Desde luego, en algunos casos no procederá, porque, si el tercero que maneja accidentalmente el automóvil, hace el papel de subordinado del propietario, la responsabilidad de éste queda vijente; si por el contrario, no hace el papel de subordinado, es indudable que no hai responsabilidad para este último.

Me parece por esto que seria preferible suprimir lisa i llanamente este inciso.

El señor **Claro Solar**.—Talvez podría consultarse la idea modificando la redaccion de la letra a) i suprimiendo el inciso 4.º La letra a) podría quedar redactada en la siguiente forma:

«Si prueba que el accidente se ha producido por culpa de la misma víctima, o de un tercero, salvo que éste usara el automóvil con su autorizacion.»

El señor **Rivera**.—Así la disposicion se conforma mas a las reglas jenerales de derecho.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Pero si alguien me pide prestado mi automóvil i atropella con él a una persona, es indudable que no pesa sobre mí culpa alguna por actos del que lo manejaba.

El señor **Rivera**.—Sí, le afecta, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.—La persona contra quien se intenta la accion puede escusar su responsabilidad si prueba que el accidente se debe a culpa de un tercero, i no a culpa de él, ni del conductor del automóvil, i la idea que hai que contemplar es la contenida en la frase: «salvo que ese tercero usara el automóvil con autorizacion suya».

El señor **Feliú** (Presidente).—Se va a votar el artículo tal como quedaria con la indicacion del honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Secretario**.—Diria así:

«La persona contra quien se intente la accion penal o civil a que se refiere el artículo anterior, quedará libre de responsabilidad en los casos siguientes:

a) Si prueba que el accidente se ha producido por culpa de la misma víctima o de un tercero, salvo que éste use al automóvil con su autorizacion.

b) Si habiéndose cumplido con todas las prescripciones legales i reglamentarias i habiéndose tomado todas las precauciones indispensables, el accidente no ha podido preverse ni evitarse.

Si el daño causado no es imputable sino en parte a culpa de la misma víctima; o de un tercero, el juez apreciará todas las circuns-

tancias i graduará la indemnizacion proporcionalmente a la culpabilidad de quien la deba».

El señor **Edwards**.—Yo encuentro sumamente útil la indicacion del honorable Senador por Lináres.

He oido a las personas prácticas en el manejo de automóviles, que la mayor parte de los accidentes producidos en las boca-calles se evitarían si se estableciera en ellos la presuncion de culpabilidad de los chauffeurs.

Por eso pediría que se aceptase esta indicacion del honorable Senador.

El señor **Barros Errázuriz**.—He hecho solo una insinuacion. Me he limitado a preguntar si habria manera de consultar esta idea.

El señor **Claro Solar**.—La idea del señor Senador por Lináres está, en realidad, consultada en la lei.

La lei establece la presuncion de culpabilidad, porque solo exime de responsabilidad al chauffeur en caso de probar que la culpa es de la víctima o de un tercero, i, como decia hace poco, altera las reglas ordinarias de prueba en esta clase de asuntos. De manera que ya eso es de mucha gravedad.

Por otra parte, el conductor solo podrá eximirse de responsabilidad en caso de probar que la culpa ha sido de la víctima i para ello es necesario que pruebe que ha cumplido con todas las prescripciones legales i reglamentarias, i la lei distingue, en los artículos ya aprobados, los casos de los cruces de calles, en que rige la velocidad de diez kilómetros.

El señor **Edwards**.—Creo que puede tener toda la razon el señor Senador por Aconcagua en lo que ha espresado; pero me parece que especialmente en este caso conviene que la lei sea bien comprendida por los conductores de automóviles, i quedaria mucho mas clara para todos ellos, espresando la idea como la ha espresado el señor Senador por Lináres.

El señor **Barros Errázuriz**.—Podría agregarse una letra *a* al artículo.

El señor **Barrios**.—En varias ocasiones ha sido atropellado mi automóvil i jamás he recibido un centavo de indemnizacion por los perjuicios que me han ocasionado, pues producidos los accidentes, se encuentre o no presente un guardian, siempre ha huido el delincuente. I en las veces en que se ha logrado saber quien debia responderme por los perjuicios, he tropezado con el inconveniente de que para ser oido por el juzgado local era necesario hacer largas antesalas, pues allí habia gran cantidad de personas i he tenido que desistir de mi deseo, pues mas valia el tiempo que

me demoraria el cobro que la suma que por el daño iba a percibir.

Pensando en esto, he considerado que, dado el grado de cultura a que ha llegado nuestra policia, fácilmente podria encomendársele una funcion mas activa en los incidentes callejeros de este jénero, como la de darle facultad para notificar perentoriamente la comparecencia de los testigos presenciales del accidente.

El señor **Rivera**.—Segun los reglamentos vijentes, la policia debe tomar nota de los testigos de un accidente callejero i notificarles la comparecencia al juzgado correspondiente.

El señor **Barrios**.—Pero como no tienen autorizacion legal para hacer citaciones, cuando piden datos a los testigos presenciales éstos se niegan a dar hasta sus nombres verdaderos i sus domicilios.

Por eso creo que si dieran a la policia atribuciones de Ministro de fé, para notificar a las personas que pueden servir de testigos en un accidente callejero, se facilitaría la investigacion i no sería tan fácil, como hoi, eludir responsabilidades.

El señor **Aldunate**.—Yo creo que precisamente este proyecto tiende a dar toda clase de facilidades para castigar a los responsables de un atropello i para perseguir su responsabilidad.

El señor **Barrios**.—¿Se faculta a los guardianes para notificar lo comparecencia de los testigos del accidente?

El señor **Claro Solar**.—Pasan el parte correspondiente.

El señor **Barrios**.—Como ahora, los testigos no comparecerán, por no molestarse.

El señor **Secretario**.—El señor Aldunate ha enviado redactada su indicacion, que dice como sigue:

«Art. 5.º (inciso primero).—La aplicacion de las multas en que incurran los infractores de las ordenanzas o reglamentos jenerales o municipales a que se refiere esta lei, corresponderá a los alcaldes en la forma prescrita por los artículos 111, 112, 113 i 114, de la lei de 28 de enero de 1915.

(Inciso segundo).—Como en el proyecto.
(Inciso tercero).—Las multas serán en favor de las Municipalidades.»

El señor **Mac Iver**.—De esta manera no va a quedar nadie sin multa.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no hai inconveniente daré por aprobada la indicacion del honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Valenzuela**.—Permítame el señor Presidente, yo hago indicacion para que la multa sea a favor de la Beneficencia.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Entonces no las va a cobrar nadie.

El señor **Valenzuela**.—Creo que las cobrarán i que se evitará el abuso de multar a todo el mundo.

El señor **Feliú** (Presidente).—Se va a votar la indicacion formulada por el honorable Senador por Santiago.

Votada esta indicacion, resultó desechada por once votos contra ocho, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

Al votar:

El señor **Concha** (don Malaquías).—No voto, porque me parece malo el artículo.

El señor **Mac Iver**.—No voto, porque me atengo a lo que dispone la lei de municipalidades; ésta debe establecer para quién es la multa.

El señor **Claro Solar**.—Acepto la redacion propuesta por el honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Feliú** (Presidente).—Queda desechada la indicacion.

Si no se hace observacion, daré por aprobada la indicacion del honorable Senador por O'Higgins.

Aprobada.

Se procederá a votar la indicacion formulada por el honorable Senador por Maule, para celebrar una sesion el viérnes próximo, con el objeto de continuar la discusion del proyecto sobre caminos.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Deseo manifestar al honorable Senador por Maule que nuestro honorable Presidente habia manifestado gran interes en tomar parte en la discusion de algunos artículos de este proyecto, i como se ha ausentado de Santiago en la intelijencia de que no se trataria de él, convendria esperar su regreso para discutirlo.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—No ignoraba esta circunstancia, señor Presidente; pero como sabemos cuáles son los artículos que merecen observaciones al honorable Presidente, podemos avanzar en la discusion de los demas.

Si no acordamos esta sesion especial para discutir este proyecto, quién sabe cuándo se despachará.

El señor **Claro Solar**.—No podré dar mi voto favorable a la indicacion del honorable Senador por Maule.

El señor **Feliú** (Presidente).—En votacion la indicacion.

Puesta en votacion la indicacion, se produjo empate de diez votos contra diez.

Repetida la votacion, fué aprobada por once votos contra nueve.

El señor **Feliú** (Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion i a segunda hora no continuó por falta de número.